

Modelo de Prevención del Delito
“Corporación CNP”

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Ley N°20.393

I. Introducción

El presente documento tiene por objeto presentar el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de la “Corporación CNP”, en adelante, indistintamente, la “Corporación” y/o “CNP”, conforme a la Ley N°20.393 publicada en diciembre de 2009 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos contemplados en ella, a saber: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional e internacional, entre otros.

El MPD consiste en un conjunto de diversas herramientas y actividades de control de carácter preventivo, correctivo y de monitoreo enfocado sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados. Además, incluye las conductas que, si bien pudiesen no constituir delitos, son calificadas como intolerables, por parte de CNP.

El contenido del presente Modelo debe ser conocido y aplicado por todos los trabajadores de la Corporación, así como también, conocido y respetado por las terceras partes relacionadas con ella, como lo son proveedores y socios, entre otros.

II. Ley N°20.393: Alcance y configuración de la responsabilidad penal

La normativa aplica sobre los siguientes delitos:

- a. Lavado de Activos
- b. Financiamiento del Terrorismo
- c. Cohecho
- d. Receptación
- e. Negociación incompatible
- f. Corrupción entre particulares
- g. Apropiación indebida
- h. Administración desleal
- i. Contaminación de aguas
- j. Otros contenidos en el art. 1° de la Ley 20.393.

Las disposiciones de la Ley N°20.393 serán aplicables a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del Estado. Asimismo, se establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados anteriormente que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Bajo los mismos supuestos anteriores, serán también responsables las personas jurídicas por los delitos cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el párrafo anterior.

Las penas previstas por la norma son:

1. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la persona jurídica
2. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con el Estado
3. Multa a beneficio fiscal
4. Penas accesorias:
 - Publicación de un extracto de la sentencia
 - Decomiso
 - Entero en arcas fiscales de recursos equivalentes a inversiones ligadas al delito

Ahora, para que se configure la responsabilidad penal se requiere que se den los siguientes supuestos conjuntamente:

1. Existencia de un hecho punible por alguna de las personas que realicen actividades de administración de dicha persona jurídica o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.
2. Beneficio para la persona jurídica
3. Incumplimiento de la persona jurídica de sus deberes de dirección y supervisión, y que ello haya sido lo que hizo posible la comisión del delito

La ley exime de responsabilidad penal a la persona jurídica que haya adoptado e implementado, con anterioridad a la comisión del delito, modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos. Los elementos mínimos que debe contener el MPD son:

1. Designación de un Encargado de Prevención de Delitos
2. Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos
3. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delito
4. Supervisión y Certificación del Sistema de Prevención de Delitos

III. Modelo de Prevención de Delitos de CNP

La Corporación CNP, en cumplimiento con la Ley N°20.393, ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que tiene por finalidad monitorear los procesos o actividades que se encuentran expuestas a los riesgos de comisión de los delitos señalados por la ley.

III.a Intervinientes

1. Directorio:

Al ser la máxima autoridad administrativa de la Corporación, es el responsable de designar un Encargado de Prevención de Delito y de proveer a éste los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, entre los que se considerarán a lo menos:

- a) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores.
- b) Acceso directo a la Administración para informarla oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión y reportar a lo menos semestralmente.

2. Encargado de Prevención

Su principal función es la de administrar el Modelo, velando por su correcta aplicación y funcionamiento en todos los procesos y/o actividades que lleve a cabo CNP, para lo cual deberá desarrollar las siguientes actividades:

- Coordinar que las distintas áreas de CNP cumplan con los procedimientos y directrices de prevención de los delitos incluidos en el MPD.
- En conjunto con la Gerencia General, deberá promover el diseño y las actualizaciones necesarias a las políticas y directrices para la operación efectiva del MPD y/o cuando sea necesario, de acuerdo a modificaciones que experimenten las normas y legislación nacional.
- Velar por el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas y directrices establecidos por el Modelo.
- Liderar investigaciones, cuando exista una denuncia válida o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos aquellos medios de prueba que estime necesarios.

El Encargado de Prevención durará en su cargo hasta tres años, el que podrá prorrogarse por periodos de igual duración. En caso de que se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, podrá designar a un reemplazante interino.

El Encargado debe ser una persona autónoma respecto de la Administración, no obstante, podrá ejercer labores de contraloría o auditoría interna.

III.b Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

Este sistema está orientado a apoyar el funcionamiento y ejecución del MPD, siendo su implementación responsabilidad del Encargado de Prevención y del Directorio de CNP, y se encuentra basado en 4 ejes principales:

- a) La identificación de las actividades o procesos de la Corporación, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos.

- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos indicados en el número anterior, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos.
- c) La identificación de los procedimientos de la administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Corporación prevenir su utilización en los delitos.
- d) La existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

III.c Política de Prevención de Delitos

La Política existente incluye entre otros aspectos, algunos prioritarios como:

1. Proveedores y Prestadores de Servicios: Al incluir un nuevo proveedor de servicios se deberá evaluar su posible vinculación con delitos de la Ley N°20.393. Los proveedores deberán declarar no tener prácticas con estos delitos antes de concretar cualquier negociación.
2. Asociación con terceros: Toda relación con terceros debe ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos. De igual forma, en cada inicio de relación se deberá efectuar una declaración jurada en la que exprese no tener prácticas relacionadas con los delitos de la ley N°20.393.
3. Desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías de ingeniería: Cualquier actividad que realice la Corporación debe ser reportada al Encargado de Prevención de Delitos, y al igual que en los puntos anteriores, la entidad receptora de estas asesorías y otros deberá realizar una declaración jurada en la que exprese no tener prácticas relacionadas con los delitos de la Ley N° 20.393.
4. Importación y comercialización de equipamiento tecnológico: Con cada comercialización se debe evaluar la entidad vendedora o compradora de equipamiento tecnológico, a fin de evitar la realización de negocios con entidades vinculadas a los delitos mencionados en la Ley N°20.393.
5. Comercialización y adquisición de bienes y servicios: Al igual que en el punto anterior, se deberá evaluar a la entidad vendedora o compradora de bienes y servicios.
6. Inversiones financieras: Toda inversión debe ser aprobada por el Encargado de Prevención de Delitos, a fin de evitar cualquier financiamiento a entidades vinculadas a los delitos de la Ley N°20.393.
7. Compra y venta de terrenos: Con cada inicio de un proceso de compra o venta de terrenos se debe evaluar a la entidad vendedora o compradora a fin de evitar la realización de negocios con entidades vinculadas a los delitos mencionados en la Ley N°20.393.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá verificar periódicamente que los controles establecidos por la Política de Prevención operen de acuerdo a lo establecido.

IV. Otros: Difusión del modelo, Capacitaciones y Procedimiento de denuncias

En la implementación del Modelo de Prevención de Delitos la Corporación CNP cuenta con material de Capacitación que cada trabajador podrá requerir al Encargado de Prevención y conocer respecto a los delitos asociados a la Ley N°20.393 y comprender las consecuencias de éstos.

Además, se ha dispuesto un correo electrónico como línea de Denuncias para toda la comunidad, permitiendo que incluso de forma anónima y confidencial, se puedan efectuar consultas, comentarios, reclamos o denuncias de forma directa ante el Encargado de Prevención, relacionadas con actos, hechos o actividades que vulneren la Ley N°20.393 y/o el presente Modelo.

El Encargado de Prevención debe mantener un registro actualizado y confidencial de las denuncias e investigaciones realizadas (en curso y cerradas), como de las medidas disciplinarias aplicadas como resultado de los procesos de denuncia e investigación de cada hecho.

V. Certificación del Modelo de Prevención de Delitos

Las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación de su modelo de prevención de delitos.

Esta certificación podrá ser expedida por empresas de auditorías externas, sociedades clasificadoras de riesgos u otras entidades registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero que puedan cumplir esta labor.

La Supervisión y Certificación de este modelo asegura que cumpla con su objetivo de prevenir, detectar y corregir las prácticas que favorecen la ocurrencia de los delitos mencionados en la Ley N° 20.393.

VI. Vigencia y Publicación

El presente Modelo de Prevención de Delitos tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la Corporación CNP y, en todo caso, cada vez que el Encargado de Prevención de Delitos lo recomiende y sea aprobado por el Directorio.